



Albania, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: OLIVERIO IMBACHI VARGAS  
DEMANDADO: EXENOVER OTERO  
RADICACIÓN: 2022-00034 FOLIO 43 TOMO VII  
AUTO : INTERLOCUTORIO No. 032

### ASUNTO

Del documento allegado con la presente demanda -Letra de cambio- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidadas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, pues el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso, y por la parte demandante se ha escogido el juzgado de este municipio como competente para adelantar el proceso en razón al lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

De otro lado, sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado como lo solicita el apoderado de la parte actora, sino fuera porque de los elementos aportados con la demanda, específicamente el título valor base de ejecución, se observa que aparece la dirección "Cra: 18-11 C 91 Alfonso López", del que valga decir no existe en este municipio<sup>1</sup> ni en los municipios próximos de Curillo<sup>2</sup> y San José del Fragua<sup>3</sup>, Caquetá, pero al parecer correspondería al municipio de Florencia<sup>4</sup> Caquetá. Así las cosas, esta judicatura en aplicación en lo dispuesto por los numerales 2º y 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, dispondrá que el demandante deba intentar la notificación del demandado en esa dirección como lo disponen los artículos 291 y siguientes *ibidem*, y en caso de que no se lograra la notificación del demandado, resultaría ella viable en la forma establecida en los artículos 108 y 293 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de OLIVERIO IMBACHI VARGAS y en contra de EXENOVER OTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.691.316, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$2.000.000,00 por concepto de capital dentro de la letra de cambio No. 001 de fecha 30 de marzo de 2018.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia

<sup>1</sup> <http://www.albania-caqueta.gov.co/territorios/territorios>

<sup>2</sup> <http://www.curillo-caqueta.gov.co/territorios/territorio>

<sup>3</sup> <http://www.sanjosedelfragua-caqueta.gov.co/territorios/territorios>

<sup>4</sup> <https://www.datos.gov.co/widgets/ydzk-s3yd>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

financiera, causados desde el 31 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes en razón a que su valor no se encuentra especificado en la demanda.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al doctor CAMILO ANDRES CIRO TABORDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.294.757 y tarjeta profesional No. 356.002 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

**Firmado Por:**

**Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d98dbf5b2a8425477665b3766f1fe98bdb0749affa15829acec5567820df  
39b**

Documento generado en 06/04/2022 02:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**